



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0298.
RADICADO. 2019-00095-00.

1. En primer lugar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó que remitió comunicación electrónica el día 12 de enero de 2021 al curador ad litem nombrado mediante providencia del 09 de diciembre de 2020, diligencia con resultado negativo, considera pertinente este Despacho Judicial nombrar nuevamente curador con el fin de que represente a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MARIO ESCOBAR VELEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

1.1 De acuerdo con ello, se designa para tales fines al abogado GUILLERMO QUINTERO ARBELAEZ con T.P. N° 133.856 del C. S. de la J., el cual puede ser localizado en la Calle 51 N°65-208, interior 318, Tel.3122399605 de Medellín. Correo electrónico guillermoaquintero486@hotmail.com. Comuníquesele su designación conforme a la ley.

1.2 En consecuencia, se le hace saber al profesional del derecho antes anotado que la NO concurrencia inmediata para asumir el cargo para el cual fue nombrado acarreará las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Así mismo, se indica al apoderado de la parte demandante que deberá comunicar al abogado designado en calidad de curador ad litem su nombramiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 id.

1.3 Como gastos de curaduría se le fijan la suma de \$300.000, a cargo de la parte demandante.

2. En segundo lugar, la parte demandante en escrito presentado el 25 de enero de 2021 reitera solicitud presentada en la reforma a la demanda, frente a la exclusión de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-246093 y 001-246094 de la Oficina de Instrumentos Publico de Medellín – Zona Sur. No obstante, es preciso informar a la apoderada de la parte actora, que este Despacho mediante providencia del 05 de febrero de 2020 (Fol. 510)

adicionó la providencia mediante la cual se reformó la demanda, procediendo a la exclusión de dichos inmuebles del libelo y ordenado el levantamiento de la medida cautelare de inscripción de la demanda decretada sobre los mismos.

2.1 En vista de ello, para el acceso de la parte actora a los oficios expedidos por el Despacho, podrá efectuar solicitud al correo electrónico j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido para ello.

3. Por último, se incorpora a las presentes diligencias recibos de impuesto predial de los inmuebles objeto del proceso, con constancia de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 09 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA